



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

*Proceso No. 2021-00154-00
Auto No. 779*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital) y una vez revisado el mismo se evidencia que el extremo demandado dentro del término conferido por la normatividad contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se dio traslado a la parte accionante sin que dicho extremo procesal se hubiere pronunciado sobre el particular, así las cosas y con apego a lo estatuido en el Código General del Proceso el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto serán las audiencias consagradas en los cánones 372 y 373 de la referida codificación procedimental.

*En consecuencia, para que tengan lugar dichos actos procesales, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar no solo la audiencia inicial sino también la de instrucción y juzgamiento en la misma sesión, para lo cual se **fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día primero (1º) de septiembre del año en curso (2022)**, misma que se realizará de manera presencial o virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

[https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40tthread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b](https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40thread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b)

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372¹ del C.G. del P.

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 002 Folios 9 al 40).*

¹ Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: *Que debe absolver el demandado JESÚS GARCÉS BARRIOS y el cual será formulado por el apoderado judicial del extremo demandante (PDF 6 Actuación No. 002 Demanda).*

3. TESTIMONIO: *Se recepcionará declaración a CRISTIAN DAVID BALLESTEROS ECHEVERRY, el cual deberá hacerse comparecer presencial o virtualmente por el extremo demandante quien petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.*

No obstante, lo anterior, se recalca que la no participación del referido declarante en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien lo debe hacer comparecer a la audiencia, para lo cual deberá dar a conocer el correo electrónico de dicho demandado en el evento de que su conexión sea virtual o en su defecto deberá asistir presencialmente a la sede del juzgado.

II. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: *Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 26 Folios 18 al 59).*

2. INTERROGATORIO DE PARTE: *Que debe absolver la demandante JULIETH PAULINA ECHEVERRY y que será formulado por el apoderado judicial del demandado (PDF 12 Actuación 26 Contestación Demanda).*

III. PRUEBAS DE OFICIO.

1. TESTIMONIAL: *Escuchar en declaración a ANDREA JOHANA RAMIREZ DIAZ, persona que de acuerdo a lo que registra la actuación es la progenitora de los hijos del aquí demandado. Por lo anterior, se ordena al demandado que a través de su apoderado judicial aporte número telefónico, correo electrónico y dirección física donde se puede localizar dicha ciudadana, para lo cual se le concede el término de ejecutoria de esta decisión.*

Se advierte desde ya a dicha deponente que es deber rendir declaración al tenor de lo establecido en el canon 208 del C.G.P. y ante renuencia de ser necesario se ordenará su conducción conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 218 de la misma codificación.

En el evento de que la declarante labore de manera dependiente deberá dar a conocer dicha situación al despacho con la debida antelación a efectos de librar comunicación ante su empleador conforme lo consagra el inciso 2º del artículo 217 ibídem.

2. OFICIAR a la ARMADA NACIONAL a efectos de que remitan con destino al presente asunto copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina del aquí demandado. Oficiese en tal sentido.

No obstante lo anterior, igualmente se ordena que el aquí demandado a través de su abogado aporte dentro del término de ejecutoria de esta determinación copia de sus últimos tres (3) desprendibles de nómina.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al

mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc01880469e6bed99c898ed953389fbbd73bc549b7f47d39f2b7aa3f98173a4**

Documento generado en 10/08/2022 08:03:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**